



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ACREDITADO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN TEXMELUCAN, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO ÁNGEL ELADIO GONZÁLEZ MORALES, EN CONTRA DE LA COALICIÓN “UNIDOS PARA GANAR”, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día dieciocho de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en el que manifestó lo siguiente:

“ASUNTO: SE PRESENTA DENUNCIA, POR UTILIZACIÓN DE SÍMBOLOS RELIGIOSOS

PROFR. GONZALO VALDEZ PEREA.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL
07, CON CABECERA EN SAN MARTÍN (SIC) TEXMELUCAN, PUEBLA.
P R E S E N T E.

ANGEL ELADIO GONZALEZ MORALES, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de representante del Partido acción (SIC) Nacional, integrante de este Consejo a su digno cargo personalidad que acredito con la copia que me fuera expedido por conducto de este órgano Distrital, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el numero 303 de la calle Vicente Guerrero, Colonia Domingo Arenas, ante usted comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 42 fracciones IV, V, VIII, X, 54 fracciones I, VIII, (SIC) 89 fracciones XIX, XXII, 110 (SIC) 111, 118 fracciones I, 185, 187, 216, 226, 227, 228 FRACCIÓN I, DEL Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, vengo a presentar DENUNCIA en contra del Candidato RENE GARRIDO ROCHA de la Coalición “Unidos Para Ganar” (PRI-PVE), toda vez que su propaganda contiene motivos religiosos, tal y como se demostrara.



Establece el artículo 228.- Los partidos políticos durante sus campañas podrán elaborar propaganda a favor de sus candidatos, sujetándola invariablemente a las normas siguientes.

I.- No se emplearan símbolos patrios, ni signos, motivos o imágenes **religiosos;**...

Sobre el particular es notable que el candidato ala presidencia Municipal del Municipio de San Salvador el Verde C. RENE GARRIDO ROCHA de la COALICION (SIC) PARA GANAR” (PRI-PVE).- esta utilizado en su propaganda estos motivos o imágenes religiosas tal y como lo justifico con un Tríptico de su propaganda que en original y copia acompaño al presente, para que previa Certificación obre en el expediente que sobre el particular se abra.

Además al presente me permito acompañar Original y copia de la propaganda que se utiliza como de separador en la lectura de un libro, y que en el mismo se puede apreciar las imágenes o motivos religiosos de que consta su propaganda, violando flagrantemente lo establecido en el artículo indicado, de la que de igual forma solicito sea certificada por el secretario de Consejo, se forme o abra expediente por los hechos que denuncio y se inicie el tramite correspondiente.

Por otra parte es procedente y así lo solicito se lleve a cabo la Investigación correspondiente por este órgano y se proceda a sancionar al partido de referencia en términos de ley por violación flagrante al código electoral.

Por lo anteriormente expuesto y legalmente fundado a usted, C. Presidente del Consejo Distrital, atentamente pido:

PRIMERO.- tenerme (SIC) por presentado mediante el presente escrito y con la personalidad con que me ostento y que tengo debidamente acreditada ante este Órgano Electoral, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO.- Por formulada la Denuncia en contra del Candidato C. RENE GARRIDO ROCHA del Partido Coalición “Unidos Para Ganar” (PRI-PVE). Por la utilización de motivos o imágenes religiosas en propaganda escrita tal y como lo acredito con las originales tanto del tríptico como del separador de lectura, pues en la misma se consigna o contiene una iglesia del lugar la que es ampliamente visible.

TERCERO.- Iniciar el procedimiento correspondiente, investigando los hechos denunciados, y en su oportunidad sancionar al partido o coalición señalado por los hechos que denuncio de utilización de motivos o imágenes religiosas, como el uso de una iglesia que se puede observar en la propaganda que al presente acompaño.”

II.- En fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CDE 7/No. OFICIO 305/07, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Gonzalo Valdez Perea, remitió al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito referido en el párrafo que antecede.

En consecuencia, en fecha veintisiete de octubre de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-037/07.



IV.- Por acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como



que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, en contra de la Coalición “Unidos para Ganar”, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.



TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 07, con cabecera en San Martín Texmelucan, del Estado de Puebla, Ciudadano Ángel Eladio González Morales, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA
CABAÑAS**